

Formosa, 19 de Julio de 2011

VISTO:

La Resolución General Nº 47/97 de ésta Dirección; y las facultades reglamentarias previstas en el Decreto Ley 865 T.O. `83 y sus modificatorias, y:

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante la normativa citada en el Visto, se estableció un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el sector automotriz, en función de lo previsto por el art. 206º del Código Fiscal, por el cual actuaron como agentes las terminales automotrices y los sujetos que mediante Resolución expresa, designara la Dirección General de Rentas, con relación a las operaciones de venta de automotores y repuestos a empresas en la jurisdicción de la Provincia de Formosa, ya sea que se traten de contribuyentes comunes o comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Que la finalidad de la norma es asegurar de modo eficaz el pago del Impuesto respecto de bienes cuya comercialización suscita reconocida trascendencia económica, donde se observa la concurrencia de numerosos sujetos pasibles del tributo entre la producción y su registro a nombre del particular adquirente, que en numerosas ocasiones resulta de difícil exteriorización.

Que dicha inequidad puede resolverse mediante el sistema de pago a cuenta previsto en la presente norma, habida cuenta de los recursos tecnológicos disponibles y la operatividad vía internet, lo que otorga celeridad y economía al procedimiento, a la vez que hace recaer el impuesto sobre los genuinos responsables del mismo.

Que el Art. 54º del texto legal citado, faculta a este Organismo a fijar anticipos y categorización de impuestos y/o contribuyentes, siendo potestad y facultad fijar el presente régimen de percepción.

Que el anticipo deberá calcularse por cada factura que emitan los concesionarios, agentes, fabricantes y demás contribuyentes por la comercialización de automotores y motovehículos nuevos cero kilómetro (0 km) de todo tipo, incluyendo maquinarias agrícolas y viales los que deberán justificar ante la autoridad registral en forma previa a la inscripción siendo obstativa a la misma, el pago del citado impuesto mediante el formulario y en las condiciones aquí presupuestadas.

Que debe derogarse el régimen existente de percepción para la industria automotriz en cuanto afecta las unidades nuevas sin uso

Que obra dictamen jurídico emanado de los órganos consultores de esta Dirección .

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECESE que los concesionarios, agentes, fabricantes y toda persona o entidad dedicada a la comercialización de automotores, motovehículos, acoplados, remolques, semirremolques, y/o maquinaria autopropulsada agrícola, vial e industrial, nuevos, para su inscripción inicial en la Provincia de Formosa, deberán ingresar un pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por cada unidad vendida, en la forma y condiciones que se establece en la presente resolución.

ARTICULO 2º: La liquidación y abono del pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo anterior se efectuará aplicando la alícuota del 2,4% sobre el precio de cada unidad vendida, cualquiera sea la forma de pago pactada.

En las operaciones efectuadas por contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, siempre que se acredite tal circunstancia con el formulario de inscripción respectivo (CM 005 o el que lo reemplace) donde conste el alta de la jurisdicción Formosa, la alícuota a aplicar será del 1,2 % sobre el precio de cada unidad vendida.

ARTICULO 3º: A los fines del artículo anterior se entenderá por precio de cada unidad el valor que surge de la factura de compra o acto jurídico o documento que pruebe la adquisición.

ARTICULO 4º: DISPONGASE, que la liquidación del pago a cuenta previsto en esta norma deberá ser efectuado utilizando el FORMULARIO F 910 – Pago a cuenta 0 Km- el que se obtendrá vía “internet” a través de la página “web” de este Organismo (www.dgrformosa.gov.ar), completando los campos allí consignados, individualizando claramente los datos del vendedor, del comprador, del automotor u otros y de la factura y los importes de la liquidación practicada. El formulario una vez impreso presentará cuatro talones destinados al Banco, a esta Dirección, al contribuyente y al Registro.

El ingreso del pago se efectuará mediante depósito en el Banco de Formosa S.A. y/o agencias de cobro habilitadas por la entidad bancaria.

ARTICULO 5º: El vencimiento del pago a cuenta establecido por la presente se producirá en oportunidad de formalizarse la inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor o antes del vencimiento establecido para el pago de la posición mensual a que deba atribuirse la operación, lo que se verifique en primer lugar.

ARTICULO 6º: Los titulares encargados de los distintos Registros de la Propiedad del Automotor de la Provincia, estarán obligados en carácter de responsables solidarios a exigir el cumplimiento del pago a cuenta establecido en la presente normativa, como condición previa para dar lugar al trámite de inscripción, debiendo el contribuyente exhibir el talonario del Formulario con el ticket respectivo de pago, y entregar el talón para el Registro, el cual deberá ser archivado por los titulares encargados a los fines de acreditar el cumplimiento de su obligación ante esta Dirección.

ARTICULO 7º: ESTABLECESE que los montos ingresados en carácter de pago a cuenta del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido por la presente, serán deducidos del impuesto que en definitiva le corresponda abonar al contribuyente en el mes en que se efectuó la venta.

A los fines de la confección de la Declaración jurada, lo contribuyentes directos del Régimen General y Simplificado deberán imputar el pago a cuenta efectuado en el rubro "Deducciones" dentro del campo "pago a cuenta; y los contribuyente de Convenio Multilateral, harán lo propio en el rubro "Otros Créditos".

ARTICULO 8º: APRUEBESE el FORMULARIO F 910 PAGO A CUENTA 0 Km.- que como "Anexo I" integra la presente resolución.

ARTICULO 9º: DEROGUESE la Resolución General Nº 047/97 que estableciera el Régimen de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el Sector Automotriz, sus modificatorias y complementarias en la parte pertinente.

ARTICULO 10º: NOTIFIQUESE la presente resolución a los titulares responsables de los Registros Seccionales del Automotor radicados en la Provincia de Formosa con competencia en vehículos automotor, motovehículos y maquinarias agrícolas, disponiéndose su entrada en vigencia a partir del día 1º de Agosto del año 2.011.-

ARTICULO 11º: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

RESOLUCION GENERAL Nº: 028-2011

C.P. SERGIO I RIOS
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS